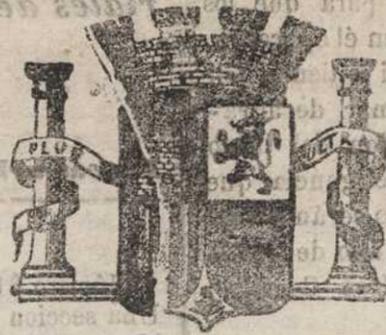


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

DECRETO.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Gracia y Justicia D. Eugenio Montero Rios, se encargue del referido Ministerio y de su despacho el Subsecretario del mismo D. Alvaro Gil Sanz.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

Ministerio de Gracia y Justicia.

DECRETOS.

Teniendo en consideracion las especiales circunstancias de Don Rafael Bastida y Herrea, Conde de Robledo de Cardena, y queriendo darle una prueba de Mi aprecio; de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en hacerle merced de la Grandeza de España de primera clase, unida á la dignidad mencionada, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

Teniendo en consideracion las especiales circunstancias que concurren en D. José Soto y Vega, Conde de Encinas, y queriendo darle una prueba de Mi aprecio; de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en hacerle merced de la Grandeza de España de primera clase, unida al espresado título, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

Teniendo en consideracion las especiales circunstancias que concurren en D. Nicolás Urtiaga de las Rivas, y queriendo darle una prueba de Mi aprecio; de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en hacerle merced de título del Reino con la denominacion de *Marqués de San Nicolás*; facultándole para designar la persona que entre sus descendientes legítimos ha de sucederle en la dignidad mencionada.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

Tribunal Supremo.

Sala segunda.

En la villa y corte de Madrid, á 10 Mayo de 1872, en el expediente núm. 1.465 que ante Nos pende sobre admision del recurso de casacion interpuesto por Domingo Riveiro y otros:

1.º Resultando que el dia 20 de Noviembre de 1870, segun declara Pedro Garcia, al dirigirse á su casa desde la feria de Payo Saco le dieron la voz de alto en la cancilla de las Tablas, y al mismo tiempo su convecino Domingo Ri-

veiro le descargó varios *cardeñazos* en la cabeza, dándole un fuerte golpe con un palo la mujer de este Francisca Gomez; y despues estos dos, acompañados de sus hijos Alejandro y Ramon, le condujeron por fuerza á la heredad das Pedras, donde le ataron las manos con una cuerda, haciéndole caer al suelo, donde volvieron á golpearle, dajándolo en el sitio atado y maltratado, despues de haberle robado unos 40 duros en oro y plata, la petaca, dos pañuelos, un relicario de plata y 12 cigarros: que el herido Pedro Garcia falleció á los 24 dias á consecuencia de las lesiones; y que cuando tuvo lugar el hecho de que se trata Domingo Riveiro hacia poco habia salido de la cárcel de cumplir la sentencia recaida en causa que se le siguió por lesiones al mismo Pedro Garcia.

2.º Resultando que la Sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña en sentencia de 20 de Enero del presente año de 1872 declaró que el hecho origen del procedimiento constituia el delito de homicidio, del cual era autor Domingo Riveiro, con la circunstancia agravante de reincidencia, y ninguna atenuante, y cómplice su mujer Francisca Gomez y su hijo Alejandro, sin circunstancias apreciables; y en su consecuencia, visto el art. 419 y demás de aplicacion ordinaria del Código penal, condenó á Domingo Riveiro en 18 años de reclusion é inhabilitacion absoluta temporal en toda su extension, y á Francisca Gomez y Alejandro Riveiro en ocho años de prision mayor á cada uno, con suspension de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, á que abone á los herederos de Pedro Garcia por indemnizacion mancomunadamente 500 pesetas Domingo Riveiro y 200 cada uno de los cómplices y al pago de las costas:

3.º Resultando que contra esta sentencia se ha interpuesto recurso de casacion á nombre de todos los

procesados, fundándolo en el núm. 5.º del art. 4.º de la ley de 18 de Junio de 1870, y alegando que la Sala sentenciadora por no considerar como una circunstancia atenuante las enemistades y continuas riñas que mediaban entre el ofendido y los ofensores, habia infringido el caso 7.º del art. 8.º del Código penal; y que como la familia de Riveiro no era responsable de la muerte de Pedro Garcia, pues este sólo recibió una herida, al declarar á la mujer e hijos de Riveiro cómplices de dicho delito infringió los artículos 15 y 419 del referido Código:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Tomás Huet:

Considerando que la enemistad entre el ofensor y el ofendido no es circunstancia que atenúe la responsabilidad criminal del primero, segun el art. 9.º del Código penal, ni tampoco puede estimarse de igual entidad y analogía á las que dicho art. comprende:

Considerando que aceptados los hechos que la sentencia estima como probados, los otros dos procesados han sido cómplices del mencionado delito de homicidio, y la aseveracion contraria en que se funda el recurso para deducir la infraccion de los artículos 15 y 419 del citado Código, que definen el homicidio y la complicidad, no es admisible conforme á la ley, porque segun esta ha de partirse de los hechos consignados y admitidos como probados en la sentencia:

Y considerando, por lo tanto, que no hay fundamento que autorice la admision de este recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar, á la admision del mismo con imposicion de costas.

Así por esta sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» é insertará en la «Coleccion legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—José Maria Haro.—Manuel Leon.—Francisco de Vera.—Mariano Gar-

ofa Cembrero. — Luis Vazquez Mor-
dragon.

Publicacion. — Leida y publica-
da fué la sentencia anterior por el
Excmo. Sr. D. Tomás Huet, Ma-
gistrado del Tribunal Supremo,
celebrando audiencia pública su
Sala segunda en el día de hoy, de
que certifico como Secretario habi-
litado de ella.

Madrid 10 de Mayo de 1872. —
Licenciado Santos Alfaro

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 116.

Alcaldía constitucional de Rute.

Don Diego Molina y Moreno, Al-
calde primero contitucional de
esta villa.

Hago saber: Que terminado el
repartimiento de la contribucion
territorial de la misma, respectivo
á el año económico de 1872 á 73,
se halla de manifiesto en esta Se-
cretaría municipal por término de
ocho dias contados desde la inser-
cion del presente en él «Boletin
oficial» de la Provincia, para que
los contribuyentes en el compren-
didos puedan examinar sus cuotas
y reclamar de agravios caso de
habérsales inferido; en la inteli-
gencia que dicho agravio solo se-
rá apreciable en la aplicacion del
tanto por ciento con que ha sali-
do gravada la riqueza imponible,
y que trascurrido espresado pla-
zo sin haber hecho uso del dera-
cho de reclamacion se considera-
rá en su lugar el Repartimiento y
desechada cualquiera reclamacion
que con posterioridad se presen-
tare.

Rute doce de Julio de 1872. —
Diego Molina. — Andrés Salvador
Cruz, Secretario.

Núm. 118.

Alcaldía constitucional de Montalvan.

Don Ramon Gomez Perez, Alcalde
constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el
repartimiento de la contribucion
territorial de esta poblacion, cor-

respondiente al año próximo eco-
nómico de 1872 á 73, se halla de
manifiesto en esta Secretaría mu-
nicipal por término de ocho dias
contados desde hoy, para que los
contribuyentes que en él aparecen,
puedan examinarlo si lo tienen por
conveniente y reclamar de agra-
vios sobre la aplicacion del tanto
por ciento; en la inteligencia que
pasado dicho plazo no serán oidos.

Montalvan 10 de Julio de 1872.
— Ramon Gomez. — José Cantillo,
Secretario.

Núm. 119.

Alcaldía popular de la Victoria.

Don Juan Platas Dominguez, Al-
calde popular de esta villa de la
Victoria.

Hago saber: que terminado el
repartimiento de la contribucion
territorial del presente año eco-
nómico de 1872 á 73, se halla es-
puesto al público en la Secretaría
de este Ayuntamiento por térmi-
no de ocho dias, contados desde
hoy, á fin de que los contribuyen-
tes puedan enterarse y hacer las
reclamaciones que juzguen con-
venientes, pasado el cual no serán
oidos.

La Victoria 12 de Julio de 1872.
— Juan Platas. — Bartolomé Agui-
lar, Secretario.

Núm. 121.

Licenciado D. Rafael Chaparro y
Espejo, Delegado de S. E. I. el
Obispo de esta Diócesis.

Hago saber: que Don Antonio
de Castro y Coca, vecino de la ciu-
dad de Bujalance, representado
por Don José Gimenez y Monroy,
de este domicilio, solicita conmu-
tar las rentas de la capellanía fun-
dada en ella por D. Diego y Don
Luis de Cuenca Velasco

Lo que anuncio por término
de treinta dias en la forma ordi-
naria para que surta sus efectos.

Córdoba 13 de Julio de 1872.
— Licenciado D. Rafael Chaparro y
Espejo.

Núm. 86.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

Por disposicion del Sr. Gefe de la Administracion
Económica de esta provincia, y en virtud de lo
dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11
de Julio de 1856, é instrucciones para su cumpli-
miento, se sacan á pública subasta, en el dia y
hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 17 de Agosto de 1872, ante

el Sr. Juez de primera instancia del distrito de
la izquierda y el Escribano D. José Carrasquilla
y Baeza, que tendrá efecto en las Casas consisto-
riales de esta capital, á las doce de su mañana.

Bienes del Clero.
Partido de Córdoba. — Córdoba.

Fincas urbanas.

Menor cuantía

Pesetas Cents.

Número 81 2.º del inventario y 39 de permutacion.
Una seccion de la casa sita en esta capital calle de
Montero ó travesía á la de la Humosa núm. 4.º moderno,
procedente de la cofradía de Animas y S. Nicolás de To-
lentino en S. Agustin, y linda su entrada actual es por
la casa núm. 4.º de D. Rafael Luvian, mirando á Le-
vante, por la derecha saliendo de dicha seccion con la
ermita de las Montañas y antedicha casa núm. 1.º, por
la izquierda id. con la misma casa núm. 1.º y por la
espalda con la mencionada ermita y casa núm. 16 calle
de la Humosa, de Francisco Pelagio; está formada sobre
140 varas, equivalentes á 76 metros y 86 centímetros,
y tiene su entrada por el patio de la referida casa núm.
1.º y por la ermita, y consta de una galería con un
cuarto á su extremo Sur, á continuacion marchando á
Poniente una sala y dos crujías y al final un patio de
luces, todo en planta baja, pues la principal pertenece
á la casa núm. 1.º ya citado. Las servidumbres de entra-
da y luces, que hoy disfruta la esplicada seccion, tanto
sobre la casa núm. 1.º como sobre la ermita, deben des-
aparecer tan luego como se verifique la enagenacion
de dicha seccion, puesto que esta no tiene derecho al-
guno para conservarla: no consta su arriendo: ha sido
capitalizada por las 50 pesetas de renta anual que le
ha señalado el maestro de obras D. Rafael Luque y
Fuentes en 900 pesetas y tasada en 962
tipo para la subasta.

Fincas rústicas.

Núm. 198 2.º del inventario y 29 de permutacion.
La segunda seccion de una haza de tierra, nombrada
la Capellanía, al sitio de los Pradillos, término de esta
capital, procedente de la Rectoría de S. Pedro, y linda á
N. Las Alvarizas Bajas, á L. San Cebrian el bajo, á S.
la primera seccion de referida haza y á P. con los Pra-
dillos; bajo cuyos límites se compone de nueve fanegas
y tres celemines, equivalentes á 5 hectáreas, 66 áreas y
21 centiáreas, y contiene 10 olivos: no consta su arrien-
do: ha sido capitalizado por las 41 pesetas de renta anual
que le ha señalado el Agrimensor D. Rafael Manuel
Aragon en 247 pesetas 50 céntimos y tasada por el mis-
mo en 279 25
tipo para la subasta.

Nota. En el perímetro de esta finca se encuentran dos vasos de ca-
lera pertenecientes á la misma; la cual se halla cortada por la carre-
tera de esta capital á la villa de Almaden, circunstancias que se han te-
nido en cuenta al señalar su valor.

ADVERTENCIAS.

- 1.º No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.
- 2.º No podran hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda como se-
gundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras
no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.
- 3.º El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al me-
jor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, se
pagarán en diez plazos iguales de 40 por 100 cada uno: el primero á los quince si-
guientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año
cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun previene la ley
de 11 de Julio de 1856.
- 4.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quin-
ce plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855
y con la bonificacion de 5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que an-
ticipen uno ó mas plazos, pudiendo estos hacer el pago de 50 por 100 en papel de
la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la
mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que
es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas
plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el
pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de
Mayo y 30 de Junio de 1855.
- 5.º Por el art. 3.º del decreto del Gobierno provisional, fecha 23 de Diciembre
último, publicado en la Gaceta del siguiente dia 24, se autoriza la admision por su
valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos, en pago de las
fincas que se enagenen por el Estado, en virtud de las leyes vigentes de desamorti-
zacion.
- 6.º Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Adminis-
tracion económica de esta provincia, las fincas que comprende este anuncio no se ha-
llan gravadas con mas cargas que las manifestadas; pero si apareciesen posteriormen-

se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

7.ª Si se entablase reclamación sobre exceso ó falta de cavida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguale a la quinta parte de la expresada en el anuncio, será anula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegare á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

8.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el improrogable término de quince días desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejara de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

9.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables (Art. 8.º de id.)

10. Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administración antes de entablarse en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad, ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de evicción á la Administración.

11. Los derechos de expediente, tasación y demás hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

12. Los compradores de fincas que contengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente, mientras no tengan pagados todos los plazos.

13. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 días después de verificado el primer plazo del remate por el comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión por el comprador segun la misma ley.

14. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los del extinguido patrimonio de la Corona, los de propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los de secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalen, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á escepcion de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio. Córdoba 8 de Julio de 1871.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Bienes del Estado.—Partido de Lucena.

Finca rústica. **Menor cuantía.**

Núm. 282 del inventario. Una suerte de tierra amanchonada, de inferior calidad, al sitio de las Navas del Cepillar, término de Lucena, procedente de Bienes del Estado; y linda á L. con Ejido de las Navas, á S. el camino de Aguilar á Benamejí, á N. el arroyo y servidumbre que baja al pilar y á P. con tierras valdías; bajo cuyos límites se compone de dos fanegas, equivalentes á 4 hectáreas, 25 áreas y 26 centiáreas: no consta ser arrendado: ha sido capitalizada por las 4 pesetas de renta anual que le ha graduado el agrimensor D. Juan Nieves y Delgado en 90 pesetas, y tasada por el mismo en 100 tipo para la subasta.

Partido de Posadas.—Hornachuelos.

Núm. 131 del inventario. Dos pedazos de terreno, el primero de olivar y el segundo de viña, situados en Remolinos, término de Hornachuelos, procedente del Estado, que los lleva Francisco Molina, vecino de dicha villa, y linda el primero á N. con terreno de Santiago Cardenas y Ramon Molina, á S. arroyo de Remolinos, á L. terrenos de Rafael Ruiz, Ramon Molina, Santiago Cardenas y Miguel Muñoz, y á P. idem de José Serrano, y el dicho Muñoz, y el segundo pedazo linda á N. con terrenos de Juan Diaz, á L. idem idem Francisco Melendez y Francisco Calzado, á S. idem de Gerónimo Ruiz, Juan Moyano Consuegra, Abundio Castro, Antonio Moreno, Ramon Molina y Ruperto Blasco, y P. idem Francisco Aguilar y Abundio Duran; bajo cuyos límites se componen de 25 fanegas, y 4 celemines, equivalentes á 15 hectáreas, 50 áreas y 97 centiáreas, y contienen 1010, 15 hectáreas, 50 áreas y 1500 cepas de viña, todo de inferior calidad; han sido tasados en 1630 pesetas y capitali-

zados por las 70 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito en 1642 50 tipo para la subasta.

Número 132 del inventario. Una haza de tierra, sita en Puente quebrada, de la anterior procedencia y término, que la lleva José Piñol, vecino de Hornachuelos, y linda á N. tierras de D. Antonio Garcia, á S. con el cordel que viene de dicha Puente, á L. río Bembezar, y á P. con el camino que se dirige al olivar de Berlanga; bajo cuyos límites se compone de una fanega y 6 celemines, equivalentes á 91 áreas y 83 centiáreas, y contiene 12 olivos, 12 naranjos y 3 granados, todos inferiores: ha sido capitalizada por las 4 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito en 90 pesetas y tasada en 91 50 tipo para la subasta.

Número 133 del inventario. Una haza de tierra, sita en Guadalora, de la anterior procedencia y término, y linda á N. con terrenos del Sr. Beltran de Lis, á L. id. de Antonio Melendez, á S. camino que se dirige á Palma del Rio y á P. carril del Monte alto; bajo cuyos límites se compone de una fanega y seis celemines, equivalentes á 91 áreas y 83 centiáreas, y contiene 12 chaparros y 30 alcornoques: ha sido capitalizada por las 2 pesetas 50 céntimos de renta anual que le ha graduado el perito en 59 pesetas 25 céntimos y tasada en 61 50 tipo para la subasta.

Número 134 del inventario. Una haza de tierra, sita en Remolinos, de la anterior procedencia y término, que la lleva Santiago Cardenas, vecino de dicha villa, y linda á N. y L. con terreno de Francisco Obrero, á S. otros de Ramon Molina y á P. id. de Manuel Cano, Miguel Muñoz y Francisco Molina; bajo cuyos límites se compone de una fanega y seis celemines, equivalentes á 91 áreas y 83 centiáreas, y contiene 22 garrotes inferiores: ha sido capitalizada por las 5 pesetas 50 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en 125 pesetas y tasada en 126 50 tipo para la subasta.

Número 135 del inventario. Tres pedazos de tierra, situados los dos primeros en las Mesas de la Alcaldía y el tercero en Remolinos, de la anterior procedencia y término, que los lleva Rafael Ruiz, vecino de dicha villa, y linda el primero á N. con terreno de Agustin Escudero, á S. id. de Félix Siles, á L. id. de Rafael Ruiz y á P. id. de Manuel Cano; el segundo pedazo linda á N. y P. tierras de Félix Siles, á S. id. de Francisco Obrero y á L. id. de Juan Castillo, y el tercero linda á N. id. de Francisco y Ramon Molina, á S. id. de Juan Moyano, á L. id. de Gerónimo Ruiz y á P. arroyo de Remolinos; bajo cuyos límites se componen de tres fanegas y nueve celemines, equivalentes á 2 hectáreas, 29 áreas y 57 centiáreas, y contienen 180 ingertos y garrotes inferiores: ha sido capitalizados por las 11 pesetas 50 céntimos de renta anual que les ha señalado el perito en 258 pesetas 75 céntimos y tasados en 260 tipo para la subasta.

Número 136 del inventario. Dos pedazos de terreno, situados el primero al sitio del Hornillo, y el segundo en Guadalora, de la anterior procedencia y término, que los lleva D. Antonio Melendez, vecino de dicha villa; y linda el primero á N. terrenos de Juan Antonio Sanchez, y chaparral de Miguel Ballesteros, á S. arroyo de Guadalora, olivar de Antonio Melendez y tierras de Don Juan Saenz, y á P. tierras calmas de dicho Sr. Ballesteros; y el segundo linda á N. arroyo de Guadalora, á S. chaparral de D. Luis Beltran de Lis, y á L. y P. tierras de D. Antonio Melendez; bajo cuyos límites se componen de 12 fanegas y 1 celemin, equivalentes á 7 hectáreas, 39 áreas y 77 centiáreas, y contienen 23 encinas, 4 chaparros y 5 alcornoques: han sido tasados en 520 pesetas y capitalizados por las 23 pesetas 25 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en 525 62 tipo para la subasta.

Número 137 del inventario. Una haza de tierra, situada en las Mesas de la Alcaldía, de la anterior procedencia y término, que la lleva Agustin Escudero, vecino de dicha villa de Hornachuelos; y linda á N. terreno de Juan Perea, S. y P. id. de Manuel Cano y á L. idem de Rafael Ruiz, bajo cuyos límites se compone de 1 fanega y 6 celemines, equivalentes á 91 áreas y 83 centiáreas; y contiene 92 garrotes inferiores: ha sido capitalizada por las 7 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en 157 pesetas 50 céntimos y tasada en 161, tipo para la subasta.

Número 138 del inventario. Una haza de tierra, sita en las Cañadas del Mundo, de la anterior procedencia y término, que la lleva Acisclo José Ballesteros, vecino de Hornachuelos, y linda á N., S. y P. con la dehesa llamada Mesas del Fiel, y á L. terrenos de José Ballesteros: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas y 6 celemines, equivalentes á 2 hectáreas, 75 áreas y 50 centiáreas, y contiene 250 garrotes inferiores; ha sido ca-

pitalizada por las 19 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en 427 pesetas 50 céntimos y tasada en tipo para la subasta. 442, 50

Número 139 del inventario. Una haza de tierra, sita en Remolinos, de la anterior procedencia y término, que la lleva Pedro Peralvo, vecino de espresada villa, y linda á N. terreno de José Alias y Francisco Molina, á S. y P. idem de Francisco Calzado y á L. con la vereda realenga: bajo cuyos límites se compone de 2 fanegas, equivalentes á 1 hectárea, 21 áreas y 44 centiáreas, y contiene 194 ingertos y garrotes muy inferiores: ha sido capitalizada por las 10 pesetas 50 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en 236 pesetas y tasada en. 237, 50

Número 140 del inventario. Una haza de tierra, de la anterior procedencia, término y sitio, que la lleva Juan Moyano Consuegra, vecino de dicha villa, y linda á N. terreno de Rafael Ruiz, á L. id. de Gerónimo Ruiz, á S. id. de Juan Marquez y á P. arroyo de Remolinos: bajo cuyos límites se compone de nueve celemines, equivalentes á 45 áreas y 91 centiáreas, y contiene 50 olivos inferiores: ha sido capitalizada por las 2 pesetas 50 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en 56 pesetas 25 céntimos y tasada en. 62, 50

Número 141 del inventario. Una haza de tierra, de la anterior procedencia, término y sitio, que la lleva Don Manuel Santistevan Vacas, vecino de dicha villa, y linda á N. terrenos de Juan Cantillo y Francisco Obrero y con el referido Cantillo, que rodea por P. y entra con una mangueta con vista á Sur, á S. con terrenos de Francisco Obrero y L. tierras de Abundio Duran y Francisco Aguilar: bajo cuyos límites se compone de 2 fanegas y 6 celemines, equivalentes á 1 hectárea, 53 áreas y 5 centiáreas, y contiene 40 garrotes de inferior calidad: ha sido tasada en 250 pesetas, y capitalizada por las 11 pesetas 25 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en. 253, 12

Número 142 del inventario. Una haza de tierra, de la anterior procedencia, término y sitio, que la lleva Juan Nañez, vecino de dicha villa, y linda á N. con terrenos de José Camacho, á S. id. de Francisco Obrero, á M. id. de Ramon Molina y á P. id. de Francisco Rincon: bajo cuyos límites se compone de diez celemines, equivalentes á 51 áreas y 1 centiárea, y contiene 30 garrotes inferiores; ha sido capitalizada por las 3 pesetas 50 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en 78 pesetas 75 céntimos y tasada en. 80, »

Nota. Las doce fincas que anteceden han sido tasadas por el Agri- mensor don Juan Crespo.

ADVERTENCIAS.—1.ª á la 14 iguales á las anteriores. 15. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en los partidos de Lucena y Posadas.

NOTAS.—1.ª y 2.ª iguales á las anteriores. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio. Córdoba 8 de Julio de 1872.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Condiciones para tomar parte en las subastas, y penas en que se incurre por falta de pago del primer plazo.

Real orden de 18 de Febrero de 1860. Artículo 1.º La identidad de la persona y domicilio de los postores, exigida por el art. 37 de la ley de 11 de Julio de 1856, se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y Escribano que autorigen este, con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso de que la finca sea declarada en quiebra, cual sea el verdadero domicilio del rematante, si este no fuera encontrado, sin perjuicio de la que incurran si hubiese existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 25 de Enero de 1867. Disposicion 7.ª.—Regla 3.ª.—Caso de no darse razon del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se les entregará la cédula de notificacion.

Disposicion 10.—El Gobernador, al declarar la quiebra, oficiará al Juez ante quien se se celebró la subasta para que pueda imponer la responsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856. Igual aviso dará al promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la ley impone.

Ley de 11 de Julio de 1856. Art. 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado signo ese efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 dias hiciénites á la notificacion, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuacion para que en el acto de la notificacion pague el interesado por via de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas, si dicha cuarta parte no ascendiera á esta cantidad.

Art. 39.º Si en el acto de la notificacion no hiciese efectiva la multa, sin necesidad de nueva providencia y en aquel mismo momento será constituido en prision por via de apremio á razon de un dia por cada 2 pesetas y 50 céntimos, pero sin que la prision pueda exceder de un año, poniéndose á continuacion diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

ANUNCIOS.

Tratado elemental de Anatomía Médico-Quirúrgica.

O sea Anatomía aplicada á la Patología y á la Terapéutica médica y quirúrgica, á la Obstetricia y á la Medicina legal: por el doctor Don Juan CREUS, catedrático propietario de esta asignatura en la Facultad de medicina de la Universidad de Granada, etc. Segunda edicion, considerablemente aumentada y enriquecida con unos 1000 grabados intercalados en el texto. Madrid, 1872. Un magnifico tomo en 8.º

Esta obra se publica por entregas de 10 pliegos en 8.º mayor. Precio de cada entrega 2 pesetas y 50 céntimos en Madrid y 2 pesetas 75 cént. de peseta en provincias, franco de porte.

Se hallan de venta las tres primeras entregas, ilustradas: la primera con 152 grabados, la segunda con 188, y la tercera con 126. —La cuarta está en prensa y saldrá muy en breve.—Una vez la obra completa se aumentará el precio.

Se suscribe en la Librería extranjera y nacional de don Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Topete, número 10, Madrid.—En la misma librería hay un gran surtido de toda clase de obras nacionales y extranjeras; se admiten suscripciones á todos los periódicos, y se encarga de traer del extranjero todo cuanto se le encomiende en el ramo de librería.

MATRICULA DE SUBSIDIO.

Pliegos impresos para formarla: se hallan de venta en la imprenta y litografía del DIARIO DE CORDOBA, S. Fernando 34 y Letrados 18.

EL LIBRO del buen ciudadano.

Coleccion completa de todas las Constituciones españolas desde la de 1812 hasta la de 1869, anotadas y comparadas por D. José Maria Mañas. Libro de absoluta necesidad para las Diputaciones, Ayuntamientos y particulares, puesto que forma un completo repertorio del derecho político español. Un tomo voluminoso en cuarto mayor y que contiene mas de 2700 páginas, se vende en la librería del DIARIO DE CORDOBA á 100 reales ejemplar.

Escrituras de Pósitos.
Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del Diario de Córdoba, San Fernando 34, y Letrados 18.

Libramientos, Cartas de pago y Cargaremes municipales y de Pósitos. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Presupuestos y liquidaciones de gastos é ingresos municipales. Cuentas y relaciones de cargo y data de Depositaria. Se hallan de venta en la Imprenta y Litografía del Diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y S. Fernando 34.

Estados para la formacion del amillaramiento y repartimiento de contribuciones segun los nuevos modelos de la Administracion. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

ESCRITURAS de Bienes Nacionales.
Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA San Fernando 34.